

En la ciudad de Armenia, siendo las 11 a.m. del día 12 de diciembre de 1998, reunidos en la Finca La Esmeralda, Corregimiento de Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, decidieron constituir la siguiente entidad, cuyos asistentes con nombre, dirección y documento de identificación se anexan al presente documento y adoptaron los siguientes estatutos:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: La Asociación se rige por los presentes estatutos y se denomina SOCIEDAD COLOMBIANA DEL BAMBÚ.

Artículo 2: La Sociedad Colombiana del Bambú es un ente jurídico sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personería, patrimonio y autonomía propios, según los preceptos consagrados en la Ley y en la Constitución. Se constituye bajo la forma de una Asociación.

Artículo 3: La Sociedad Colombiana del Bambú tendrá como objeto lo siguiente:

- A. Reunir a las personas interesadas en el recurso Bambú con el fin de intercambiar y difundir información, realizar investigación, transferir tecnología, promocionar la siembra, aprovechamiento, industrialización y comercialización del bambú.
- B. Promover la conservación del medio ambiente y la reforestación.
- C. Prestar servicios de consultoría y asesorías en las diferentes áreas relacionadas con el bambú.
- D. Gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales destinados al aprovechamiento del bambú (construcción, artesanías, muebles, investigación, industrialización, etc.)
- E. Promover y ejecutar proyectos de carácter social, desarrollar planes de promoción social y capacitación de la población en general, enfatizando en los estratos menos favorecidos.
- F. Impulsar un centro de información que aglutine y sistematice los diferentes trabajos, publicaciones e información en general realizados con guadua y bambú en Colombia y otros países.
- G. Organizar eventos, editar y comercializar publicaciones que contribuyan a la divulgación y conocimiento del bambú.

Artículo 4: La Sociedad Colombiana Del Bambú tendrá como domicilio la ciudad de Armenia Quindío.

Artículo 5: Duración. La Sociedad Colombiana Del Bambú se encuentra constituida hasta el Doce (12) de Diciembre de Dosmil ventiocho (2028).

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: Se consideran miembros de la Sociedad, las personas relacionadas con el sector de la guadua y del bambú, que suscribieron el acta y los estatutos constitutivos, los que posteriormente fueron admitidos como miembros y aquellos que en adelante sean admitidos como tales, conforme a las disposiciones establecidas en estos estatutos.

Artículo 7: Los Miembros de la Sociedad pueden ser:

- Miembros De Número.
- Miembros Fundadores.
- Miembros Honorarios.
- Miembros correspondientes.
- Miembros Institucionales.

Artículo 8: Son Miembros De Número:

Las personas interesadas en el tema de la guadua y el Bambú, que soliciten su ingreso a la Sociedad y que sean admitidos por la Junta Directiva de la misma.

Artículo 9: Son Miembros Fundadores:

Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva y los Estatutos originales de la Sociedad.

Artículo 10: Son Miembros Honorarios:

Aquellas personas a quienes la Sociedad distinga como tales, por Servicios eminentes a la Sociedad.

Artículo 11: Son Miembros Correspondientes:

Las personas nacionales o extranjeros no residentes en el país, que presten su colaboración a la Sociedad.

Artículo 12: Son Miembros Institucionales:

Todas aquellas entidades que apoyen a la Sociedad en forma regular y periódica. Dicha entidad actuará por medio de un representante o un suplente que haga sus veces en caso de no poder dicho representante.

Artículo 13: Para ser admitido como Miembro de Número de la Sociedad se debe hacer una solicitud por escrito a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento reglamentado para ello; una vez que el candidato haya sido aceptado y haya cancelado la cuota de afiliación, su nombre se incorporará al Registro Oficial de la Sociedad y recibirá oportunamente la credencial correspondiente.

La condición de Miembros Honorarios debe ser otorgada por la Asamblea General; los candidatos a Miembros Honorarios deben ser propuestos a la Asamblea por un mínimo de tres (3) Miembros Activos de la Sociedad.

Los Miembros Correspondientes pueden solicitar a la Sociedad su aceptación, o ser propuestos por la Junta Directiva; en cualquier caso deben ser aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 14: Dejan de ser Miembros de la Sociedad:

A. Quienes faltaren a sus deberes de Miembro a juicio de la Junta Directiva y que no apelaren tal decisión ante la siguiente Asamblea de la Sociedad, en cuyo caso la Asamblea tomará la decisión final al respecto.

B. Quienes manifiesten por escrito a la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a la Sociedad.

C. Los Miembros De Número que dejen de pagar la cuota de sostenimiento por un período de más de dos (2) años.

Artículo 15: El Miembro que se retire de la Sociedad no podrá ser reincorporado por más de una vez.

Artículo 16: Son deberes de los Miembros:

A. Cumplir con los Estatutos de la Sociedad y con las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea o de la Junta Directiva.

B. Cumplir con los principios de ética profesional.

C. Contribuir al fomento de la Sociedad con el pago regular de sus cuotas y demás obligaciones, de acuerdo con su categoría.

D. Para tener derecho a voto en la Asamblea debe estar al día en el pago de sus obligaciones hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

E. Asistir a las Asambleas y sesiones para los cuales hayan sido convocados.

F. Colaborar con la Sociedad en el desempeño de los cargos o comisiones para los cuales fueren designados.

Artículo 17: Los Miembros De Número, Honorarios e Institucionales gozan de los siguientes derechos:

A. Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.

B. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, o de los comités o comisiones que se crearen.

C. Disfrutar todos los beneficios que se deriven de la naturaleza y finalidades de la Sociedad.

D. Apelar en cualquier oportunidad pertinente ante la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones de la Junta Directiva.

- E. Ser atendidos debidamente por la Sociedad, cuando sometan a su consideración alguna consulta y soliciten protección en asuntos referentes al buen cumplimiento del ejercicio de la profesión.

Parágrafo: Los Miembros Correspondientes tienen los siguientes derechos:

- a. Concurrir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de la Sociedad.
- b. Gozar de todos los beneficios que les brinda la Sociedad.

Artículo 18: Para el cabal funcionamiento de la Sociedad, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la cuantía de la cuota de afiliación y de la cuota anual de sostenimiento de los Miembros Activos. Los Miembros Honorarios y Correspondientes acordarán con la Junta Directiva la forma de realizar los aportes.

Artículo 19: La Asamblea puede establecer cuotas extraordinarias cuando así lo considere necesario.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20: La Sociedad está dirigida, administrada y representada por los siguientes órganos:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

La Presidencia.

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General y en segundo lugar a la Junta Directiva, como delegada de aquella.

La administración está a cargo de la Junta Directiva.

Y la representación legal está a cargo de la Presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21: La Asamblea General es el máximo organismo de dirección y está integrada por todos los miembros activos de la sociedad.

Artículo 22: Las reuniones que celebre la Asamblea general son de dos clases:

Asambleas Ordinarias.

Asambleas Extraordinarias

Artículo 23: Las asambleas Ordinarias se realizarán una semestralmente.

Dicha asamblea deberá celebrarse dentro de los primeros noventa (90) días de cada semestre.

Su comunicación se hará por escrito o por correo electrónico con treinta (30) días de anticipación por la Secretaria de la Junta Directiva, dicha convocatoria deberá contener el orden del día.

Artículo 24: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, previa convocatoria escrita o por correo electrónico dirigida a cada uno de los miembros con no menos de diez (10) días de anticipación y tendrán como exclusiva finalidad ocuparse del orden del día fijado en la convocatoria.

La asamblea extraordinaria puede ser convocada por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros activos de la Sociedad, para la cual harán solicitud expresa ante la Junta Directiva, con indicación precisa del o los asuntos a tratar.

Parágrafo 1: Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud reglamentaria de los miembros, la Asamblea puede reunirse por derecho propio por convocatoria de los miembros solicitantes, para lo cual designará Presidente y Secretario Ad-hoc

Artículo 25: Para que haya quórum deliberatorio se requerirá la mitad más uno de los asociados activos hábiles.

En caso de que se convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y no se constituya por falta de quórum, la Junta Directiva esperará una (1) hora después de la

cual dará por iniciada la Asamblea siempre y cuando asista el treinta (30%) por ciento de los asociados activos

Artículo 26: Para que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea y las decisiones tomadas son de carácter obligatorio para todos los miembros de la Sociedad.

El retiro de uno o más miembros de una Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario no dará lugar a la suspensión de esa Asamblea. Las decisiones de esa Asamblea son válidas en todos los casos.

De todo lo tratado en cada Asamblea se debe levantar un acta que firmarán los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.

Artículo 27: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- A. Fijar las directrices generales de la Sociedad Colombiana Del Bambú, determinando las políticas y programas a cumplir.
- B. Elección de los miembros de la Junta directiva, cada dos (2) años.
- C. Elección de las posiciones vacantes de la Junta Directiva por retiro de sus miembros antes de cumplir su período ordinario.
- D. Examinar y aprobar o improbar el balance general que le presenta la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria.
- E. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes para celebrar operaciones que excedan cien (100 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mismo que facultarlo para adquirir, enajenar, o grabar bienes que sobrepasen dicha cuantía
- F. Aprobación del presupuesto para el año fiscal.
- G. Las consideraciones que sobre otros asuntos sean sometidos a la Asamblea por alguno(s) de sus miembros.

Artículo 28: Cualquier modificación de los presentes Estatutos solo podrá hacerse por resolución de la Asamblea y requiere la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asistentes a la Asamblea

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: La sociedad estará regida por una Junta directiva compuesta por siete (7) miembros:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Tres Vocales.

Un Tesorero.

Los cuales tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta.

Tres Suplentes.

Artículo 30: El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

Artículo 31: En caso de renuncia, muerte u otra razón que inhabilite a un miembro de la Junta Directiva para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva debe llamar al suplente para el período faltante.

Artículo 32: La Junta Directiva deberá reunirse ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo crea conveniente, en el lugar y hora que reglamente la propia Junta Directiva y cuando sea convocada por el secretario a petición del Presidente o una tercera parte de sus miembros.

El quórum deliberatorio será de la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva.

El quórum decisorio será de la mitad más uno de los asistentes a la Junta Directiva.

Párrafo 1: La inasistencia durante cuatro (4) reuniones consecutivas sin causal justificada, convocadas con no menos de ocho (8) días de antelación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se considerará como renuncia del cargo.

Párrafo 2: En tal caso de renuncia será reemplazado por el suplente o elegido por la Junta Directiva hasta cuando la Asamblea nombre a la persona en el correspondiente cargo.

Artículo 33: La Junta Directiva debe velar por el prestigio y buen nombre de la Sociedad y es responsable de su patrimonio, de la buena administración de sus fondos y en general de todas las actividades de la sociedad.

Artículo 34: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzgue necesario para la buena marcha de la Sociedad
- B. Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- C. Aceptar o rechazar, las donaciones o aportes, legados o auxilios que le hicieren a la Sociedad.
- D. Aprobar mensualmente el balance de las cuentas de la Sociedad, y pasarlas anualmente a la Asamblea General para su aprobación, previa refrendación del Tesorero.
- E. Reglamentar los estatutos de la Sociedad Colombiana Del Bambú.
- F. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del presidente para celebrar operaciones que excedan diez (10 smlmv) hasta cien (100 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mismo que facultarlo para adquirir, enajenar, o grabar bienes y derechos de la Asociación, que sobrepasen dicha cuantía.
- G. Decidir sobre el retiro de los corporados por renuncia o incumplimiento de los deberes y obligaciones para con la Sociedad Colombiana Del Bambú.
- H. Nombrar los dignatarios de la Junta Directiva y fijarle su asignación.
- I. Aprobar la estructura interna de la Sociedad Colombiana Del Bambú, fijando la planta de personal, niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- J. Fijar, de acuerdo con lo determinado en estos estatutos, las fechas de la Asamblea y presidir las mismas.
- K. Aprobar o desaprobar el plan del presidente

Artículo 35: Son deberes de la Junta Directiva:

- A. Atender los aspectos administrativos necesarios para la buena marcha de la Sociedad.
- B. Presentar a la asamblea un informe pormenorizado de sus actuaciones durante el ejercicio de sus actividades en el año inmediatamente anterior.
- C. Suministrar a los miembros, cuando estos lo requieran, las informaciones sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Sociedad.
- D. Los demás deberes que le imponga la ley, estos estatutos y los reglamentos internos de la Sociedad.

Artículo 36: De toda sesión de la Junta Directiva se debe levantar un acta en la que se consignen las decisiones tomadas. Dicha acta debe ser firmada por el presidente, el secretario, y los miembros de la Junta que hallan hecho salvedad de voto.

Artículo 37: La Junta Directiva está facultada para reglamentar los aspectos de los estatutos que considere conveniente para su cumplimiento a cabalidad. Tales reglamentaciones no podrán alterar la letra ni el propósito de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 38: Son requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva los siguientes:

- A. Ser miembro activo de la Sociedad con una antigüedad no inferior a dos (2) años.
- B. Ser elegido por la Asamblea General.

Artículo 39: Son funciones del Presidente las siguientes:

- A. Le corresponde precidir las reuniones de la Junta Directiva y citar a la Asamblea General, como también ser el representante legal de la entidad.
- B. Ordenar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- C. Suscribir actas y otorgar poderes a nombre de la entidad, previa aceptación de la Junta Directiva, si se trata de derechos patrimoniales que excedan el monto autorizado por los estatutos.
- D. Nombrar los empleados que requiera la entidad.
- E. Dirigir y mantener el orden debido en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido.
- F. Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar los estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- G. Suspender a cualquier empleado de la Sociedad que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- H. Comunicar acerca de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes, sometiéndolos a la Junta Directiva en reunión extraordinaria para su decisión.
- I. En caso que el Presidente, por sus actividades particulares, quede impedido para suscribir a nombre de la sociedad un contrato o convenio, con cualquier tipo de entidad, debe para éste efecto, delegar sus funciones en forma inmediata en la Vicepresidencia, con aprobación de la Junta Directiva.
- J. Elaboración de un plan de trabajo.

Artículo 40: Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- A. Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal.
- B. Cumplir las funciones del Presidente, cuando por alguna causa, éste no pueda estar al frente de la Sociedad.
- C. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- D. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DE LOS VOCALES Y DE LOS SUPLENTE

Artículo 41: Son funciones del secretario las siguientes:

- A. Ser el secretario de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B. Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Llevar los libros de actas de sesión de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- D. Atender la correspondencia de la Sociedad.
- E. Las demás que le delegen el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 42: Son funciones del tesorero las siguientes:

- A. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- B. Constituir pólizas de manejo que se requiera como tesorero.
- C. Conservar los libros contables, diligenciados y registrados de acuerdo a los comprobantes.
- D. Firmar los recibos y demás documentos de tesorería, aprobados por la Junta Directiva.
- E. Asumir la responsabilidad en el manejo y cuidado de los bienes de la Sociedad.
- F. Recaudar oportunamente las cuotas de mantenimiento.
- G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos, y los recursos e inventarios, que debe aprobar la Junta Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- H. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite.
- I. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 43: Son funciones de los vocales las siguientes:

- A. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- B. Las demás funciones que la Asamblea les asigne.

Artículo 44: Son Funciones de los suplentes:

- A. Reemplazar a un miembro de la Junta directiva en caso de renuncia, muerte, u otra razón que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones.
- B. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 45. El patrimonio de la Sociedad Colombiana Del Bambú estará constituido por

- A. Todos los bienes que ingresen por concepto de donaciones de entidades oficiales y no oficiales, nacionales e internacionales.
- B. Los muebles o inmuebles que a cualquier título llegue a adquirir la sociedad.
- C. Los ingresos por concepto de multa, cuotas de afiliación, contribuciones, etc.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 46: La presente sociedad se disolverá por las causales establecidas en la ley, para este tipo de entidades, además de las siguientes:

- A. Por vencimiento del término de duración.
- B. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- C. Por decisión del a mayoría delos asociados de la entidad.
- D. Por inactividad de la entidad, por más de dos (2) años.

Artículo 47: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres avisos en perriódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, quince (15) días después del último aviso se iniciará el proceso de disolución y liquidación de la entidad.

Parágrafo: Actuará como liquidador el representante legal de la Entidad, en caso de que la Junta Directiva no nombre uno.

Artículo 48: Disuelta la Sociedad Colombiana Del Bambú, los bienes que conforman el patrimonio una vez cuberto el pasivo, si quedaren remanentes, pasarán a una entidad con fines similares, que será escogida por la Junta Directiva.

Parágrafo Transitorio: Estos estatutos rigen a partir de la aprobación por ésta Asamblea.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO